QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 257/2021 DE 1 DE MARZO DE 2021 REFERIDO A: ***" LEY DE SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA***

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO ***LEY MUNICIPAL*** *DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.*

Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MCPAL. LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JAVR 2021

CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
Fecha 03 MAR 2021
Hora 17:45
FIRMA
Nº REG 129

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 257/2021

"LEY DE SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

DE 1 DE MARZO DE 2021

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

QUE: *habiendo solicitud emitida por el Concejal Juan Carlos Veramendi, dirigida al pleno del Concejo Municipal y recepcionada en secretaria de Concejo Municipal en fecha 11 de febrero del 2021, con el referente: REMITE BORRADOR DE PROYECTO DE "LEY DE SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA".*

QUE: por mandato de la normativa legal en actual vigencia, es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales precautelar la moral y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individual.

QUE: los Gobiernos Municipales como única instancia administrativa encargada del control urbanístico sufren estos efectos estructurales y se ven obligados a consumir tiempo y recursos para establecer la base orgánica necesaria normativa para la planificación , el financiamiento, la aplicación , y el control de estos centros en las diferentes zonas de nuestra ciudad ya que están expandiendo de manera acelerada lo que implica la urgente necesidad de contar con una normativa legal, vigente y actualizada.

CONSIDERANDO:

QUE: *el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.*

QUE: *la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299, Paragrafo II, numeral 13, señala que la competencia de Seguridad Ciudadana se " ejercerá de forma concurrente" por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.*

QUE: *la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 98, Paragrafo II define que "El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la Ley especial".*

QUE: *la ley N° 264 de Seguridad Ciudadana en su Artículo 1 tiene el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el vivir bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura", en coordinación con los diferentes niveles del Estado.*

QUE: *el Artículo 11 de la ley N° 264 señala que son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:*

1. Formular y ejecutar en el Municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales, en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 parágrafo I numeral 3, articulo 50, parágrafo III, Articulo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y sexta de la presente ley.

2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, y al Artículo 24 parágrafo IV, Articulo 30, Paragrafo II, Artículos 36,37,39,42,44,45,47,53,54 Articulo 55, parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente ley.

CONSIDERANDO:

QUE: *El Decreto Supremo N° 29565 tiene por objeto aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y Autorizar la Asignación de dichos recursos a las Mancomunidades.*

QUE: *el Articulo 302, Paragrafo I de la Constitución Política del Estado, define como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos numeral 13 "Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal" y el numeral 36 " Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas".*

QUE: *el Decreto Supremo N° 28421 tiene por objeto "MODIFICAR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 28223" referido a la Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos-IDH y asignación de competencias.*

QUE: *el crecimiento poblacional ha generado desarrollo en la jurisdicción municipal y con ello una serie de dificultades como es el problema de la inseguridad ciudadana, tema demandado por la ciudadanía del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, instituciones y organizaciones sociales.*

QUE: *es imperioso y de necesidad, en el marco normativo vigente, que el Gobierno Municipal disponga de un SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA con la finalidad de otorgar la seguridad y el buen vivir a la ciudadanía del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.*

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus especificas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 492 de 28 de enero de 2014 modificada por la Ley Nro. 730 de 02 de septiembre de 2015.

D E C R E T A:

"LEY DE SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

Título I
Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto definir normar el Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco del régimen jurídico vigente, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una ,ejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir bien a través del Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las diferentes instituciones afines a Seguridad Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO.- *(FINES).* La presente Ley Municipal tiene por fines:

1. *Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.*
2. *Prevenir la inseguridad ciudadana.*
3. *Mantener y restablecer la seguridad ciudadana.*
4. *Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través de los planes de seguridad ciudadana municipal.*
5. *Garantizar un Municipio seguro, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades, el buen vivir, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel municipal, coordinando con las entidades del Estado y promoviendo la participación ciudadana.*

Título II
Del sistema Municipal de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO TERCERO.- (SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA).-

I. El Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad, y funciones en materia de seguridad ciudadana.

II. El Sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad institucional de seguridad ciudadana, la participación ciudadana y el control social

ARTÍCULO CUARTO.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS MUNICIPALES) Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. *Formular y ejecutar en el Municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado, y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3 Articulo 50 Parágrafo III, Articulo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.*

2. *Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36,37,39,42,45,47,53,54, Artículos 55 Parágrafos IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.*

ARTÍCULO QUINTO.- (ORGANIZACION) *El sistema Municipal de Seguridad Ciudadana, está conformado por los siguientes organismos y unidades:*

1. Un Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
2. La Dirección de Seguridad Ciudadana.
3. Unidades Operativas
4. Personal de Apoyo.

Titulo III

Concejo de Seguridad Ciudadana

ARTICULO SEXTO.- (CONCEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA) *El Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana estará conformado por:*

1. La Alcaldesa o Alcalde del Municipio quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
2. Un representante del Concejo Municipal.
3. Director de Seguridad ciudadana del Municipio.
4. El representante de la Policía Boliviana (Unidades Policiales).
5. El representante del Ministerio Publico.
6. El representante del Comité cívico Municipal
7. El representante de la Universidad Nacional Siglo XX.
8. Un representante por distrito Municipal.
9. El representante de la Federación Universitaria Local.
10. El representante de los Medios de Comunicación y Prensa
11. Un representante del Concejo Municipal de juventudes.
12. El representante de la Federación de Estudiantes de Secundaria.
13. El representante de la red de Salud SAFCI.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA) Ademas de las establecidas en la Ley, son atribuciones del CONCEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

1. Considerar y ejecutar su Reglamento Interno
2. Participar en la elaboración del Plan de seguridad Ciudadana, POA y Presupuesto para cada gestión, en el marco de las normativas vigentes.
3. Coadyuvar en la gestión de convenios para la implementación de programas, proyectos y actividades de Seguridad Ciudadana con el Gobierno Central y otras de nivel departamental e internacional.
4. Realizar seguimiento y evaluación a la ejecución del plan, POA, Presupuesto y Proyectos de Seguridad ciudadana.
5. Solicitar la realización de auditoria interna de la ejecución del Plan, POA, y presupuesto.
6. Representar ante el Ejecutivo Municipal exigiendo la rendición de cuentas de la ejecución de recursos en Seguridad Ciudadana.
7. Participar en la rendición de cuentas del Ejecutivo Municipal.
8. Censurar por incumplimiento por dos tercios de sus miembros al Director de Seguridad Ciudadana y Comandante de la Policía Regional y solicitar su remoción.
9. Aquellas otras que emanen de la Ley y del Reglamento interno.

ARTÍCULO OCHO.- (POSESION) *El Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana tomara posesión por el Presidente del Concejo Municipal en Sesion de Honor en un plazo no mayor a los 60 dias de promulgada la presente Ley Municipal.*

ARTÍCULO NUEVE.- (PROHIBICIONES) Los miembros del Consejo municipal de Seguridad Ciudadana, en ningún caso, recibirán RETRIBUCION y dieta alguna por el cumplimiento de sus funciones. Lo propio, no podrá ejecutarse recursos en actividades no contempladas en el Plan, POA,y Presupuesto de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DIEZ.- ((SESIONES).- *El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana sesionara ordinariamente en forma mensual ha convocatoria de su Presidente y extraordinariamente a solicitud escrita de al menos dos miembros del Consejo.*

ARTÍCULO ONCE.- ((DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA).-*I.-* Por la presente Ley Municipal se crea la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley No. 264, Ley de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones jurídicas vigentes.

II.- La Dirección de Seguridad Ciudadana es la máxima autoridad administrativa, operativa, dependiente del Alcalde Municipal, está presidida por un Director.

III.- La visión, misión, objetivos, procesos y procedimientos de la Dirección de Seguridad Ciudadana serán establecidos en el Reglamento de Seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO DOCE.- ((ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA).-Además de las establecidas en la Ley, el Director de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer de forma conjunta con el Consejo de Seguridad Ciudadana al Ejecutivo Municipal, el Plan, POA, y Presupuesto de Seguridad Ciudadana para cada gestión y coordinar su ejecución, con la Policía y las Unidades Operativas en el marco de las normas vigentes.
2. Proponer al concejo de seguridad Ciudadana la gestión de convenios para la implementación de los proyectos y/o actividades de seguridad, y coordinar su ejecución
3. Coordinar la organización de la Policía Comunitaria.
4. Planificar la realización de programas, proyectos y/o actividades de educación a la sociedad civil en seguridad ciudadana.
5. Planificar y coordinar la ejecución de proyectos y/o actividades de capacitación a la policía Comunitaria y turística.
6. Aprobar y dirigir los planes y/o actividades de las Unidades Operativas.
7. Solicitar informes mensuales al Comando de la Policía Regional.
8. Realizar informes con datos estadísticos de los índices de delincuencia en el Municipio.
9. Presentar informes de acuerdo a normas sobre ejecución del Plan, PAO,Presupuesto y proyectos de Seguridad Ciudadana.
10. Presentar informe anual del planeamiento a inicio de gestión y de la ejecución del Plan, POA, Presupuesto y Proyectos de Seguridad Ciudadana al finalizar la gestión a consideración del Concejo Municipal
11. Otras que emanen del Reglamento de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TRECE.- ((UNIDADES OPERATIVAS).- Constituyen organismos de planificación, programación, coordinación, operación y control de políticas institucionales de prevención, control y educación de lucha contra la inseguridad ciudadana en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, y están constituidas por:

1. Departamento de Planificación y Operación.
2. Policía Urbana Municipal (Intendencia Municipal).
3. Policía Regional del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO CATORCE.- ((DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y OPERACION).-I.- Es una unidad técnica de planificación y programación de Operaciones de Seguridad Ciudadana en coordinación con la policía nacional y participación de la sociedad civil.

II.- El Departamento de Planificación y Operación dispondrá de un Técnico de Planificación y Operaciones.

III.- Son atribuciones del Departamento de Planificación y Operación:

1. Elaborar y proponer al Director de Seguridad Ciudadana el Plan, POA, y presupuesto de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
2. Elaborar en coordinación con la Policía Nacional y la Policía Urbana Municipal planes de operaciones y/o actividades de Seguridad Ciudadana y presentar al Director de Seguridad Ciudadana.
3. Realizar estudios, proponer políticas municipales y desarrollar base de datos sobre la violencia, inseguridad, alerta temprana y conflictos, y presentarlos al Director de Seguridad Ciudadana.
4. Informar sobre sus actividades al Director de Seguridad Ciudadana.
5. Otras que sean definidas por la Ley, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Reglamento de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO QUINCE.- ((GUARDIA MUNICIPAL).- En virtud al Artículo 302, Parágrafo I, numeral 36 de la Constitución Política del Estado es competencia exclusiva del Gobierno Municipal Autónomo " constituir y reglamentar la Guardia municipal" La Guardia municipal se rige por lo establecido en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 13 y 37 de la Constitución Política del Estado. Su estructura y actividades se regulan por el Reglamento de la Policía Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO DIECISEIS.- (PERSONAL DE APOYO).- La Dirección de Seguridad Ciudadana dispone de personal de apoyo consistente en un abogado con función de Asesor Legal, una Secretaria y un Chofer, Sus atribuciones se regulan por el reglamento y Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ((RECURSOS).- Los Recursos que dispondrá la Direccion de Seguridad Ciudadana son los provenientes de la asignación presupuestaria recurrente del Gobierno Municipal y aquellos establecidos por Ley. Asi mismo podrá acceder a recursos concurrentes entre el nivel departamental y nacional. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua deberá programar a partir de la gestión 2021 los recursos necesarios para el funcionamiento e inversión de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- (ABROGACIONES).- Quedan abrogados los instrumentos legales municipales contrarios a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia una vez promulgada, siendo de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua su ejecución y cumplimiento, así como también emitir la Reglamentación correspondiente en un plazo de 10 días una vez Promulgada la Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal el Alcalde Municipal de Llallagua y las correspondientes Secretarias Generarles como Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Un Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.
Fdo.

Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
LLALLAGUA - BOLIVIA

Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COMISION INFRAESTRUCTURA/EHS
Cc./Arch.